

Dictamen del Procurador: Expte. N.º I 74.802, "C. O. O. c/ Provincia de Bs. As. s/ Inconstitucionalidad dec. Ley 9020/78"

FECHA | 7 de agosto de 2019

ANTECEDENTES | El escribano O. O. C. interpuso con carácter preventivo, demanda en los términos de los artículos 161, inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y 683 y 685 del Código Procesal Civil y Comercial, con el fin de que el Supremo Tribunal local declarara la inconstitucionalidad del artículo 32, inciso 1), del decreto ley 9020/78. Ello, en tanto esta disposición establece como causal de inhabilidad para ejercer funciones notariales, la edad de 75 años. Corrido traslado de la demanda, se presentó el Asesor General de Gobierno quien se allanó incondicionalmente a la acción promovida y solicitó ser eximido en costas.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General propuso hacer lugar a la demanda; declarar la inaplicabilidad de lo preceptuado en el artículo 32, inciso 1, del decreto ley 9020/1978, cuestionado, a la situación de hecho de la parte actora, y, en consecuencia, ordenar al Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que se abstuviera de decretar cualquier medida vinculada con el alcance de esa norma.

SUMARIOS | **Allanamiento del Asesor General de Gobierno. Declaración de inconstitucionalidad.** El allanamiento propuesto por el Asesor General de Gobierno no obliga a la Suprema Corte a declarar la inconstitucionalidad de la norma de que se trate. Ello toda vez que no corresponde dejar librado al arbitrio del Asesor General de Gobierno, una facultad que le pertenece exclusivamente a la Suprema Corte. **Edad de 75 años como supuesto de inhabilidad para ejercer funciones notariales. Vulneración de derechos constitucionales.** Corresponde declarar la inaplicabilidad del artículo 32, inciso 1), del decreto ley 9020/1978 en tanto este precepto dispone una suerte de presunción *jure et de jure* de inhabilidad para quienes alcanzan la edad de 75 años al considerarlos incapacitados para ejercer la función notarial. La disposición cuestionada resulta arbitraria debido a su generalidad y a su falta de sustento racional, y vulnera el derecho de trabajar y la garantía de igualdad ante la ley, consagrados en los artículos 27 y II de la Constitución Provincial, en los artículos 14 y 16 de la Carta Nacional y en Tratados Internacionales de rango constitucional.